

C.C. 1000	ITEM 40600
RMA	API

## CONTRATO Nº 4194

En Ventanas a, 4 de octubre de 2004, entre la Empresa Nacional de Minería representada por don *EDMUNDO MORALES ESPINOZA*, R.U.T. *04.525.124-1*, *GERENTE* de la Fundición y Refinería

Ventanas y domicilio en dicha Planta, en adelante ENAMI, por una parte y, por la otra: Doña: GIANINA ANGELICA CUBELLI LEAL y LORENA ANDREA BERNAL ACEVEDO

RUT:

10.935.476-7

У

15.489.506-K

Domiciliado en: NORMANDIE Nº2806 BLOCK B DEPARTAMENTO 34

Ciudad: QUINTERO Telef.: 794856

En representación de : BERNAL, MILLA Y CUBELLI LIMITADA

RUT: 76089100 - 2

mismo domicilio, en adelante el Contratista se celebra el siguiente contrato:

## **PRIMERO**

ENAMI encomienda al Contratista quién acepta y se obliga a ejecutar, en una primera etapa, el SERVICIO DE LAVADO DE ARTICULOS DE GENERO DE LAS OFICINAS Y ROPA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA FUNDICION Y REFINERIA VENTANAS.

## **SEGUNDO**

Los trabajos materia de este contrato se describen en la propuesta de ENAMI y oferta del Contratista, comprendiendo todo lo necesario para su ejecución.

Los trabajos se efectuarán en la Fundición y Refinería Ventanas de lunes a domingo de acuerdo a programa de recepción y entrega de ropa de trabajo.

## **TERCERO**

El servicio que se contrata se efectuará por el sistema de serie de precios de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO EN \$
1	CHAQUETA DE POLICRON	750
2	CHAQUETA DE MEZCLILLA	900
3	CHAQUETA DE LANILLA	1.000
4	CHAQUETA CASTELLANA	1.700
5	PANTALON DE POLICRON	750
6	PANTALON DE MEZCLILLA	800
7	PANTALON DE LANILLA	850
8	PANTALON CASTELLANO	1.500
9	CAMISAS DE POLICRON	600
10	BUZO TERMICO	2.500





f		
11	BUZO ANTIFLAMA	2.900
12	BUZO ANTIACIDO	2.400
13	BUZO POLICRON	1.500
14	DELANTAL TREVIRA BLANCO	300
15	DELANTAL TELA SINTETICA PARA LABORATORISTA	300
16	TOALLA DE MANO	200
17	TOALLA GRANDE	600
18	SABANA	200
19	FUNDAS	80
20	CORTINAS GRANDES MAYOR A 4 M <sup>2</sup>	1.200
21	CORTINAS CHICAS MENOR A 4 M <sup>2</sup>	600
22	MANTEL DE MESA	300
23	PAÑO O MANTEL DE COCINA	150
24	CUBRECAMA	400
25	CAMISETA DE ALGODÓN	600
26	CALZONCILLO LARGO DE ALGODÓN	600
27	FRAZADA	1.200
28	POLAINA	400
29	GORRO	350

Dicho valor incluye impuestos, excepto el IVA de cargo de ENAMI.

De proceder la prorroga del contrato de conformidad al punto QUINTO, sus precios se reajustarán cada 12 meses con el aumento del I.P.C. contado desde el mes anterior a la fecha del acta de apertura de propuestas realizada el 30-06-2004. Sin perjuicio de la recomendación del Comité de Adjudicación en orden a salvaguardar que dichos precios esten acordes al mercado.

No habrá aumento de precio por ninguna causa o motivo, cualesquiera sean las circunstancias.

## CUARTO

El pago se hará en Ventanas, mediante estado de pago quincenales, dentro de los 7 días siguientes a la recepción de la factura y aprobación de los trabajos.

## QUINTO

En las etapas sucesivas, previo a la incorporación de otras áreas de trabajo al servicio de lavandería, se efectuara una revisión de la serie de precios del presente contrato.



#### SEXTO

La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha del Acta de Inicio. Se podrá renovar hasta por dos períodos similares consecutivos, salvo que, al menos, con una anticipación de 60 días, alguna de las partes exprese su deseo de ponerle término en la fecha correspondiente. Sin embargo, si a juicio exclusivo de ENAMI, el Contratista no satisface los estándares fijados, no muestra interés en brindar un trabajo de calidad y conminado por escrito no mejora el servicio, ENAMI podrá dar término al contrato en cualquier tiempo, sin que se pretenda indemnización de ninguna especie por parte del Contratista. Lo anterior es sin perjuicio de las demás causales de resolución ipso jure del contrato, previstas en las Bases de Licitación.

## SÉPTIMO

Sin perjuicio de lo anterior, después del tercer mes de ejecución del servicio, período en que se considera que el servicio se encontrara en régimen normal, en caso de atraso en el plazo ofrecido para ejecutar los trabajos, el Contratista pagará un multa equivalente al 10% del valor del servicio no ejecutado.

En caso de atraso en la ejecución de las ampliaciones del contrato, modificaciones mayores o nuevos servicios, se aplicará la misma multa sobre el monto de la ampliación.

#### OCTAVO

Por los trabajos que se ejecuten dentro de la Fundición y Refinería Ventanas, es obligación del Contratista acreditar el pago efectivo de remuneraciones, imposiciones previsionales, cotizaciones de salud y accidente de sus dependientes y del personal de sus Subcontratistas.

De conformidad con los Arts. 43 y 44 del DFL N°2 del Ministerio del Trabajo (DO de 29 de septiembre de 1967) el contratista debe acreditar para darse curso a sus estados de pagos y devolución de garantías, no tener reclamos pendiente por remuneración de su personal, lo que deberá acreditar en cada caso mediante certificado extendido por la Inspección del Trabajo correspondiente a la ubicación de las faenas.

#### NOVENO

En caso de infracción a lo estipulado en la cláusula anterior o de suspensión o paralización de los trabajos contratados, ENAMI podrá, a su exclusivo juicio, aplicar una o más de las sanciones pactadas en la cláusula Duodécimo.

## DÉCIMO

ENAMI no tendrá vinculación alguna con el personal del Contratista o subcontratista, ni asumirá responsabilidad por accidentes o lesiones que sufrieren durante su desempeño en la planta, los cuales serán de exclusiva responsabilidad y cargo del Contratista quien tendrá a su cargo la prevención de accidentes en los trabajos encomendados.

ENAMI podrá requerir al Contratista, la inmediata separación de cualquier trabajador propio o de subcontratistas, sin expresión de causa ni responsabilidad.

El Contratista asume responsabilidad solidaria civil por los hurtos, robos y daños imputables a su personal, subcontratistas y dependientes.

# UNDÉCIMO

El Contratista se obliga a dar a conocer a sus dependientes y subcontratistas las normas de seguridad integral que conoce y rigen en la Fundición y Refinería Ventanas, siendo obligatorio su cumplimiento dentro de la planta.



Se obliga al Contratista a proporcionar a sus trabajadores los elementos adecuados de protección personal y fiscalizar su uso permanentemente y dar fiel cumplimiento al Art. 184 del código del trabajo.

Ningún trabajador del Contratista o subcontratista podrá ingresar a la Planta sin que previamente exhiba su contrato de trabajo firmado y copia de éste sea aprobado por la Unidad de Contratos de ENAMI.

## DUODÉCIMO

ENAMI designará un administrador de contrato cuyas atribuciones serán:

- a) Formular por escrito las observaciones o reparos que los trabajos le merecieren.
- b) Autorizar el ingreso y salida de bienes, materiales, herramientas y personal del Contratista.
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad por el Contratista, subcontratistas y dependientes de ambos.
- d) Aplicar las multas establecidas en las bases y en este contrato.
- e) Evaluar el desempeño del Contratista.
- f) Recomendar el término del contrato.

## **DECIMOTERCERO**

En cualquier incumplimiento del Contratista ENAMI podrá aplicar administrativamente y a su arbitrio, una o más de las siguientes medidas:

- a) Fijar por escrito un breve plazo para subsanar las anomalías.
- b) Aplicar las multas establecidas en las bases y en este contrato.
- c) Hacer ejecutar el contrato por cuenta de un tercero, siendo de cargo del Contratista todo mayor valor que el pactado, lo que será descontado por ENAMI de cualquier haber que tuviere pendiente de pago al Contratista.
- d) Declarar resuelto administrativamente el contrato, sin necesidad de demanda ni declaración judicial alguna, procediendo a cancelar o eliminar la inscripción del Contratista del Registro de Contratistas de ENAMI o suspender al Contratista de toda licitación hasta por 5 años.
- e) Suspender todo pago que pudiere corresponder al Contratista y proceder a pagar dichos valores, por cuenta y como mandataria del Contratista, a sus trabajadores. Si así procede, los saldos de dinero de los estados de pago, que correspondan al Contratista serán entregados por ENAMI sin reajuste ni interés de especie alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, será causal de término inmediato del contrato, sin necesidad de demanda o resolución judicial alguna y sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Contratista, la infracción a lo dispuesto en el Art. 136, párrafos primero y segundo, del Reglamento para Contratos de Obras y Proyectos de Ingeniería de ENAMI, casos en los que ENAMI procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente de esta cláusula.

#### **DECIMOCUARTO**

No constituye fuerza mayor liberatoria de obligaciones:

- a) El incumplimiento de terceros y subcontratistas
- b) El aumento de precios, costos, impuestos, remuneraciones ni ningún otro
- c) La huelga, lock out o cualquier paralización de actividades no autorizada por ENAMI del personal de Contratistas o subcontratistas.
- d) La falla de cualquier equipo utilizado en la ejecución del contrato, sea o no de propiedad del contratista.



## **DECIMOQUINTO**

El Contratista asume total responsabilidad de todas sus obligaciones contractuales, legales y por la buena ejecución del trabajo respondiendo por cualquier falla, desperfecto o reparo que ENAMI le formulare.

## **DECIMOSEXTO**

Las partes convienen que la responsabilidad del Contratista se extienda hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

# **DECIMOSÉPTIMO**

Resuelto el contrato ENAMI citara por escrito al Contratista para su liquidación. En caso de inconcurrencia, levantará acta dejando constancia de dicha circunstancias o practicará por sí la liquidación, la que tendrá el carácter de inobjetable y que será comunicada al Contratista para que dentro de 3° día hábil formule rectificaciones por errores numéricos o de cálculos.

## **DECIMOCTAVO**

Forma parte integrante y complementarias de este contrato:

- a.- Bases, aclaraciones y anexos.
- b.- Carta Solicitud Cotización.
- c.- Oferta del Contratista.
- d.- Carta de Adjudicación.
- e.- Reglamento para contratos de obra de ENAMI.
- f.- Disposiciones de seguridad integral y Reglamento de Seguridad Integral vigentes en ENAMI.
- g.- Reglamento sobre personas relacionadas y conflictos de intereses, aprobado en Sesión Nº812, de fecha 6/03/98, del Directorio de ENAMI.
- h.- Código del Trabajo, sólo en lo relativo a las facultades del dueño de la obra o empresa y lo prescrito en el Art. 184 del mismo.

#### **DECIMONOVENO**

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Quintero para todos los efectos de este contrato sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Con todo, ENAMI podrá demandar ante dicho tribunal, los de Valparaíso, Viña del Mar, La Calera o Quillota, a su elección.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de ENAMI de poner término anticipado al contrato, de conformidad a la Cláusula Sexta del mismo.

#### VIGÉSIMO

El Contratista declara estar en conocimiento que ENAMI tiene el derecho absoluto en orden a ceder su calidad contractual in integrum y sin derecho a reclamo, y sin que ello importe modificación alguna a las condiciones del contrato, a la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE O CODELCO CHILE, siendo de la esencia mantener este contrato con CODELCO CHILE y firmar todos los instrumentos legales que solemnicen dicha operación jurídica.

# ENAMI

# VIGÉSIMO PRIMERO

Se deja constancia que el presente contrato se ha otorgado en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder del contratista y dos ejemplares en poder de ENAMI. El presente contrato deberá ser firmado ante notario.

# **PERSONERIAS**

#### **ENAMI**

La personería de don Edmundo Morales Espinoza para comparecer en representación de ENAMI, emana de lo dispuesto en la escritura pública de poder de fecha 11 de junio de 2003, extendida en los registros del Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie.

#### Persona Jurídica

La personería de doña GIANINA ANGELICA CUBELLI LEAL y doña LORENA ANDREA BERNAL ACEVEDO para representar a la empresa Contratista BERNAL, MILLA Y CUBELLI LIMITADA consta de escritura pública de fecha 09/03/04 ante notario de Quilpué, don Carlos Swett Muñoz y que el compareciente declara plenamente vigente, contando con plenas y amplísimas facultades de representación.

EDMUNDO MORALES ESPINOZA

GERENTE

FUNDICIÓN Y REFINERÍA VENTANAS EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA Gianina Cubelli Leal y Loerena Bernal Acevedo
BERNAL, MILLA Y CUBELLI LIMITADA

FIRMARON ANTE

QUINTEROL 2